



CONSTANCIA SECRETARIAL. - La Unión, Nariño 8 de noviembre de 2021. Doy cuenta al señor Juez de la presente acción de tutela que correspondió por reparto el viernes 5 de noviembre, que debido a fallas de la red no se pudo acceder al radicador virtual por lo cual se radica el 8 de noviembre, para resolver su admisión, instaurada por el señor EDWIN ANDRÉS MONTERO FERNANDEZ, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC. Sírvase proveer.

CONSTANTINO FERNÁNDEZ.P
Secretario

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LA UNIÓN – NARIÑO**

La Unión, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de interlocutorio: No. 208

ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA No. 2021- 00073.

Accionante: EDWIN ANDRÉS MONTERO FERNANDEZ

Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

Vinculado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

Correspondió a este Juzgado la acción de tutela que antecede, propuesta por el señor EDWIN ANDRÉS MONTERO FERNANDEZ, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a dignidad humana, acceso al empleo público, igualdad, derecho de petición y debido proceso.

Revisada la acción constitucional se observa que cumple con los requisitos para su admisión, según el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991; además, este Despacho es competente para conocerla, al tenor de lo preceptuado en el artículo 37 del mismo Decreto y las reglas de reparto de tutelas señaladas en el Decreto 1983 de 2017. Por lo tanto, se procederá a su admisión y a imprimirle el trámite correspondiente.

Y teniendo en cuenta que las pretensiones que reclama el actor se pueden extender a otras entidades, se dispondrá la vinculación del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, para que rinda informe sobre los hechos referidos en la solicitud de amparo.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA UNIÓN - NARIÑO,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por el señor EDWIN ANDRÉS MONTERO FERNANDEZ, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la dignidad humana, acceso al empleo público, igualdad, derecho de petición y debido proceso.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación del presente proveído y el traslado del escrito de amparo constitucional a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, a través de su representante legal o a quien haga sus veces, para que dentro del término de los dos (2) días siguientes al de la notificación del presente auto, rinda



informe acerca de los hechos que motivan la presente acción de tutela, advirtiéndole que, de no hacerlo, se dará aplicación al artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO.- VINCULESE a la presente acción constitucional al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, para que rinda informe sobre los hechos referidos en la solicitud de amparo. En razón de lo anterior se le correrá el respectivo traslado de la presente Acción de Tutela y sus anexos por el término improrrogable de dos (02) días siguientes al recibo de esta comunicación, para que presente sus descargos, ejerza su derecho de defensa y aporte las pruebas que considere pertinentes.

Notifíquese y cúmplase.

MIGUEL ALIRIO PÉREZ YELA

Juez